

RESOLUCION N° 459/04

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil cuatro, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Claudio M. Kiper, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 301/04, caratulado "A., S. B. c/ titular del Juzgado Civil N° 92, Dra. María Rosa Bosio", del que

RESULTA:

I. Se inician las actuaciones ante este Consejo de la Magistratura, con la presentación de la Sra. S. B. A. para formular denuncia contra la Dra. María Rosa Bosio, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N 92, en relación con el trámite del expediente N 31.074/03 caratulado "G. A., M. M. s/protección de persona", y aduce como fundamento de su presentación la falta de diligencia puesta de manifiesto por dicha magistrada en la sustanciación de la causa.

II. Expresa al efecto que la Dra. Bosio habría omitido citar a los testigos propuestos por la denunciante el 19 de junio del año 2003, que el estudio socio ambiental efectuado en su hogar habría sido presentado ocho meses después sin que el juzgado advirtiese la urgencia que revestían los hechos denunciados y que a pesar del tiempo transcurrido no se habría proporcionado solución alguna al grave problema que implica para la salud psíquica de su hijo menor.

Con fecha 25 de agosto del año 2004, se presenta nuevamente la Sra. A., reiterando su denuncia.

III. Giradas las actuaciones a este Consejo de la Magistratura, las mismas fueron asignadas a la Comisión Disciplina.

CONSIDERANDO:

1) Que la denunciante ha omitido precisar cuál es el objeto de la causa y las razones en cuya virtud solicitó la citación de los

testigos que había propuesto, sin indicar, empero, la conducencia de los hechos sobre los cuales aquéllos debían declarar.

2) Que nada se dijo, asimismo, acerca de la finalidad y contenido del estudio socio ambiental que se realizó en su domicilio, ni de las razones de urgencia que lo determinaron.

3) Que, así las cosas, cabe concluir que la denuncia de que se trata carece de los requisitos mínimos que debe reunir en los términos del artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación, por lo que corresponde -con acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Disciplina (dictamen 140/04)- desestimar la denuncia por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación (artículo 5 del citado artículo).

Por ello,

SE RESUELVE:

1) Desestimar la denuncia por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación (artículo 5 del citado artículo).

2²) Notificar a la denunciante y a la magistrada denunciada, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Bindo B. Caviglione Fraga - Abel Cornejo - Joaquín Pedro da Rocha - Juan C. Gemignani - Claudio M. Kiper - Juan Jesús Minguez - Lino E. Palacio - Luis E. Pereira Duarte - Victoria P. Pérez Tognola - Humberto Quiroga Lavié - Marcela V. Rodríguez (en disidencia) - Beinusz Szmukler (en disidencia) - Pablo G. Hirschmann (Secretario General)